RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2021.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Por medio de escrito, publicado en la plataforma SECOP II los días 14 y 15 de abril de 2021, proceso LOP-SIN-0002-2021, se presentaron observaciones a la Adenda y a la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

De conformidad con los principios que rigen los procesos de contratación, las entidades estatales en los pliegos de condiciones deben señalar términos preclusivos y perentorios con el objeto de desarrollar las distintas etapas del proceso.

En relación a la preclusividad y perentoriedad de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, el Consejo de Estado en fallo del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), manifestó: "*Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer , quiso imprimirles obligatoriedad… Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite*".

Como se indica en la norma y jurisprudencia citada, los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones son obligatorios y con ellos se busca, entre otras, dar certeza a los interesados o proponentes para el ejercicio de sus derechos, siendo un deber o carga de los interesados ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones en los plazos expresamente establecidos en los pliegos de condiciones, es decir es responsabilidad de los proponentes interesados de hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

Lo expuesto por el Consejo permite establecer las prescripciones sobre la materia contenidas en la norma contractual, señalando que una vez vencido un término del procedimiento contractual, no puede ninguna de las partes tomar decisiones que no se adoptaron en tiempo oportuno, pues han perdido competencia temporal para ello; por lo tanto, expirado el plazo

definido en el cronograma para la presentación de las observaciones al pliego de condiciones dentro del proceso LP-SIN-0002-2021 a las 5:00 p.m. del día 08 de abril de 2021, las observaciones al pliego de condiciones presentadas con posterioridad, como ocurrió en el caso de la solicitud presentada por las personas abajo señaladas, se considerarán extemporáneas.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y en aras de garantizar en el pliego de condiciones reglas claras y completas consagrado en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se procede a responder las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE CONSTRUGALAXIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1.

Revisado el pliego y la adenda publicada, se dice que los contratos para acreditar experiencia deben tener por objeto la construcción o reconstrucción de obra. sin embargo, solicitamos se aclare lo siguiente: si el contrato comprende la entrega de mobiliario ¿este valor será o no tenido en cuenta? y si va a ser tenido en cuenta qué se entiende por mobiliario, se solicita aclaración al respecto. Todo lo anterior lo solicitamos con relación a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 como son: el principio de transparencia, de selección objetiva, de igualdad y el principio de libre concurrencia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.

Luego de analizar su observación y considerando el diseño, la funcionalidad, los usos y servicios que tendrá incorporados y la magnitud del proyecto Centro de Eventos Histórico y Cultural de la Música Vallenata, la entidad determina que el objeto de los contratos con los que se debe acreditar la experiencia general corresponderá a construcción y/o reconstrucción de edificaciones incluidas en las clasificaciones descritas en el numeral 1.2.1.1 del Cuestionario de Pliego Electrónico.

Para todos los efectos del presente proceso se entiende por construcción la acción de hacer, elaborar, fabricar, edificar obra nueva de arquitectura y/o de ingeniería sobre bienes inmuebles o en terrenos no intervenidos; no comprende actividades de construcción el mantenimiento, remodelación, ampliación, adecuación o el mejoramiento.

Para los efectos del presente proceso se entiende por reconstrucción de obra la acción de hacer, elaborar, fabricar, edificar una obra nueva de arquitectura y/o de ingeniería sobre bienes inmuebles intervenidos por cualquier clase de obra o construcción y cuya área esté libre por demolición total o parcial y comprende: demolición de estructuras, restauraciones, reforzamiento estructural, levantamiento de nueva estructuras, mejoramiento en la estructura, la adecuación y en general cualquier clase de trabajo u obra nueva sobre el bien inmueble.

Por lo anterior, particularmente para este proceso de selección, siempre que el objeto del contrato incluya los conceptos de "Construcción" y/o "reconstrucción" se tomará el valor total del mismo para el cálculo de la experiencia general del proponente, sin perjuicio de que el objeto o alcance del objeto del contrato incluya el suministro e instalación de dotación y/o equipamiento complementario de la obra; así como, las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: electricidad, iluminación, telecomunicaciones, hidráulicas y sanitarias, mampostería y todos los elementos o sistemas que se incorporan a la construcción.

Las actividad de diseño no hace parte del concepto de construcción o reconstrucción de obra, por lo que en el evento en que esté incluido en el objeto de los contratos aportados para acreditar experiencia general se descontará de su valor.

OBSERVACIÓN No. 2.

Adicionalmente solicito a la entidad aclarar sobre la unidad de medida de los ítems 15.36.3. y 15.37.1 del Anexo 10, en nuestro entender es "und", no obstante, se solicita aclaración.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

Su apreciación es correcta, la unidad de medida de los items 15.36.3. y 15.37.1 corresponde a Unidad o Und. Se aclara entonces, que aunque en el presupuesto oficial y en el anexo No. 10 las casillas de unidad de medida de estos items se encuentran en blanco, para la elaboración de la oferta económica se debe tener en cuenta la inclusión de esta unidad "Und" para los items 15.36.3. y 15.37.1

OBSERVACIÓN No. 3.

Respecto al puntaje por vinculación de personal en condicion de discapacaidad, asi como ha sido observada por otros posibles oferentes, se le solicita a la entidad que esta condicion no sea tenida en cuenta, debido a que las entidades de algunos municipios y departamentos del país aun no cuentan con los recursos para la puesta en marcha de este nuevo sistema, que si bien quedó establecido con la entrada en vigencia de la resolución 113 de 2020 expedida por el ministerio de salud, con el cual se cambió el procedimiento de acreditación de la condicion de discapacidad, muchas entidades no han podido dar trámite a dichas certifiaciones, puesto que no cuentan con la logistica implementada para tal fin, trasladando asi la problematica a los oferentes, quienes en este caso se ven afectados al no poder presentar su certificado, sin que esto signifique que no cuentan con el personal en condicion de discapacidad.

El retraso en la implementación del nuevo sistema a traido consecuencias para los oferentes, puesto que en el panorama actual se estaría favoreciendo unicamente a los proponentes que se encuentran ubicados en los departamentos donde si se ha podido implementar el mismo, es decir que no se estarian evaluando las ofertas en igualdad de condiciones que en este caso por la magnitud del contrato involucra diferentes ciudades del país.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3.

Debido a que la inclusión del criterio de evaluación de "Vinculación de Personas con Discapacidad se sustenta en el deber legal, contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto

1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, no es posible acceder a su solicitud de eliminación.

OBSERVACIÓN No. 4.

Se solicita amablemente que uno de los miembros del consorcio unión temporal haya asistido a la visita, en aras de dar pluralidad al proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4.

Debido a que esta observación ha sido reiterativa y en aras de promover la libre asociación y la pluralidad de oferentes, la entidad ha determinado acceder a su solicitud, en este sentido, se permitirá la participación de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura en la que por lo menos uno de los miembros que la conforman haya asistido la visita de obra, lo cual deberá acreditar con el certificado de visita de obra expedido por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 5.

Adicionalmente solicitamos comedidamente a la entidad que se amplíe el plazo para la presentación de ofertas, puesto que la plataforma se encontrará en mantemiento próximamente y la fecha de entrega se encuentra prevista a tempranas horas de la mañana pudiendo esto afectar el cargue de los documentos.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5.

El mantenimiento en la plataforma SECOP 2, está programado para el día 17 de abril entre la 1:00 a.m. y las 14:00 p.m., lo cual no afecta de ninguna manera el desarrollo normal del proceso de la referencia, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado y se mantiene la fecha de cierre estipulada en el cronograma electrónico.

2. OBSERVACIONES DE TOSHIRA KENETSU SAS.

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitamos a la entidad tener en consideración que para los consorcios y/o uniones temporales se permita que con el acta de visita de uno de los integrantes sea válida la oferta del proponente plural.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.

Debido a que esta observación ha sido reiterativa y en aras de promover la libre asociación y la pluralidad de oferentes, la entidad ha determinado acceder a su solicitud, en este sentido,

se permitirá la participación de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura en la que por lo menos uno de los miembros que la conforman haya asistido la visita de obra, lo cual deberá acreditar con el certificado de visita de obra expedido por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 2.

Así mismo, solicitamos a la entidad que con el fin de unificar los criterios solicitados tanto para el director de obra como el residente, no se restrinja la participación con la exigencia de un posgrado, dando de esta manera pluralidad al proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

La Entidad considera que las exigencias de experiencia profesional del personal requerido en este proceso de selección se encuentran acordes con la necesidad del objeto a contratar. Por ello se ha proyectado un equipo de trabajo suficiente, que goce de idoneidad, capacidad, disponibilidad y amplia experiencia, que brinde garantía a la Entidad en la calidad y en el cumplimiento de las actividades y obligaciones orientadas a la ejecución del contrato de obra de tan compleja e importante edificación, razón por la que no se accede a su solicitud.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar la mayor participación de oferentes y con fundamento en las disposiciones del Decreto 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004 y en los conceptos de Colombia Compra Eficiente se realizará equivalencia entre estudios y experiencia así: Será equivalente el título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005 se entiende por experiencia profesional, “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

Como consecuencia de lo anterior, para el cargo de Director se introducirá la respectiva modificación mediante Adenda, la cual no será predicable del Residente de Obra toda vez que respecto de este último personal no fue exigido dentro de su perfil título de posgrado en la modalidad de especialización.

3. OBSERVACIONES DE ASUMEC S.A.S. - LISSETH GARCÍA.

OBSERVACIÓN No. 1.

Amablemente solicitamos a la Gobernación que tal como otras entidades de carácter nacional, departamental y distrital, que adelantan procesos de licitación para la contratación de construcción de edificaciones institucionales, incluya dentro de la documentación válida y complementaria para la acreditación de información de la experiencia presentada, las licencias

de construcción para el caso de proyectos estatales, toda vez que estos documentos son de carácter público y totalmente veraces para la acreditación del área cubierta construida en edificaciones.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.

En los términos del numeral 25 del artículo 6 de la Ley 400 de 1997 la Licencia de Construcción constituye un acto administrativo por medio del cual la entidad o persona competente en ejercicio de sus funciones concede, a solicitud del interesado, la autorización para adelantar la construcción de una edificación; como acto unilateral que es, no es demostrativo de la ejecución de las obras autorizadas y menos aún de la experiencia adquirida en el desarrollo de estas. Por las anteriores consideraciones no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2.

Teniendo en cuenta que la fecha límite establecida en la legislación Colombiana para realizar el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes ante las cámaras de Comercio, venció el pasado 9 de abril de 2021; pedimos por favor a la Secretaría de Infraestructura, que tenga en cuenta esta fecha, así como los plazos de ley para revisión, aprobación y puesta en firme del RUP, modificando el cronograma del proceso a fin de ajustar la fecha de cierre del proceso en al menos 15 días hábiles; puesto que, las compañías colombianas que han realizado el trámite mencionado de acuerdo a lo reglamentado, no deberían verse excluidas en participar en el proceso de licitación que nos ocupa por no contar con el RUP en firme para la fecha de cierre del proceso, tal como lo establece el pliego de licitación.

Así las cosas, pedimos gentilmente que la fecha de cierre se modifique como mínimo para el 7 de mayo de 2021 a fin de permitir la pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

Sea lo primero resaltar: i) Que desde el CUATRO (4) de marzo de 2021 la Gobernación del Cesar, mediante la publicación del proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, inició las etapas precontractuales correspondientes al proceso de selección LOP-SIN-0002-2021 con el fin de dar a conocer a los interesados las condiciones del proceso selectivo para que estos a su vez avanzaran en la confección de sus ofertas y ii) Que de conformidad con el cronograma del proceso la fecha prevista para el plazo de licitación o cierre se fijó con posterioridad al plazo legal previsto para la renovación del RUP.

El término definido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1085 de 2015, corresponde a un baremo superior o **límite máximo** en que los sujetos responsables deben realizar la actualización o renovación de la información ante la Cámara de Comercio, por tanto, no constituye una limitación de tiempo para la entidad estatal.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2021.

En virtud de las normas contenidas en el Código de Comercio y las de contabilidad, dentro del primer trimestre del año todas las personas deben contar con los estados financieros actualizados con corte a 31 de diciembre del año anterior, para entre otros efectos, actualizar la matrícula mercantil, disposiciones que guardan directa relación con la prescripción legal del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1085 de 2015, en virtud de la cual para la renovación del RUP se deben presentar los estados financieros a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, normas estas que fundamentaron los requisitos de vigencia del RUP para el presente proceso de selección teniendo en consideración que la fecha prevista para el cierre fue programada con posterioridad al vencimiento de los plazos legales para la actualización de registro mercantil y del registro único de proponentes.

En desarrollo de los procesos públicos de selección de contratistas se debe garantizar el adecuado cumplimiento de los principios del debido proceso, legalidad, imparcialidad, participación, eficacia, celeridad, economía e igualdad, por lo que ampliar el plazo del proceso de selección para que sean aprobadas por la Cámara de Comercio las renovaciones del RUP de algunos interesados como lo ha solicitado, va en contravía de los principios antes mencionado pues conlleva a sujetar al proceso a intereses particulares, de quienes radicaron su renovación si bien dentro del término, al final del mismo, condicionando a los demás interesados que cumplieron con sus obligaciones de manera temprana. Por eso, quien espera hasta antes del vencimiento de los términos para la renovación de sus registros asume que no tendrá información actualizada para participar en el proceso de selección cuyas reglas han sido claramente definidas en el pliego de condiciones y cuyo cierre ha sido previsto con posterioridad a la fecha límite de renovación del RUP.

Por las antes mencionadas consideraciones y teniendo en cuenta que el presente proceso surge con ocasión del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, aprobado por el OCAD, el cual define un plazo de ejecución acorde con el alcance del proyecto y con el compromiso de los recursos dentro del presupuesto asignado a la entidad ejecutora, no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3.

De acuerdo con las modificaciones del proceso publicadas mediante la Adenda No. 1, rogamos a la Gobernación que aclare en todos los apartes del pliego de condiciones y anexos, que SE ACEPTA la experiencia en edificaciones deportivas, especialmente en hacemos referencia a la descripción de proyectos de experiencia específica en la plataforma Secop II:

“Esta pregunta requiere anexar documentos (De conformidad con lo señalado en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente en sus respectivas certificaciones y contratos, esta experiencia se acreditará hasta con tres (3) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general en donde, en uno (1) de los contratos acredite que su objeto sea la construcción de instituciones de uso cultural, centro de convenciones,

centro de eventos, recintos feriales o auditorios, cuyo valor sea igual o superior al 10% del PO. Adicionalmente, en la sumatoria de dos (2) de los contratos para acreditar la experiencia específica debe acreditar las siguientes actividades:
● Que tenga un área cubierta construida de por lo menos 15.000 m2 ● Que dentro de su alcance se haya construido por lo menos 5.000 m3 de concreto reforzado para estructura (zapatas, pedestales, columnas, vigas, muros, placas y/o losa de entrepiso). ● Que dentro de su alcance se hayan suministrado e instalado por lo menos 1.500 Ton de Acero para Estructuras (Estructura Metálica y/o Estructura en concreto reforzado)"

Como se evidencia, no se encuentra la clasificación de edificaciones deportivas ni recreativas, por lo cual, debería presentarse de la siguiente manera:

"Esta pregunta requiere anexar documentos (De conformidad con lo señalado en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente en sus respectivas certificaciones y contratos, esta experiencia se acreditará hasta con tres (3) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general en donde, en uno (1) de los contratos acredite que su objeto sea la construcción de instituciones de uso cultural y/o deportivo y/o recreativo, centro de convenciones, centro de eventos, recintos feriales o auditorios, cuyo valor sea igual o superior al 10% del PO. Adicionalmente, en la sumatoria de dos (2) de los contratos para acreditar la experiencia específica debe acreditar las siguientes actividades: ● Que tenga un área cubierta construida de por lo menos 15.000 m2 ● Que dentro de su alcance se haya construido por lo menos 5.000 m3 de concreto reforzado para estructura (zapatas, pedestales, columnas, vigas, muros, placas y/o losa de entrepiso). ● Que dentro de su alcance se hayan suministrado e instalado por lo menos 1.500 Ton de Acero para Estructuras (Estructura Metálica y/o Estructura en concreto reforzado)

RESPUESTA OBSERVACION No. 3.

Se aclara que en los términos del numeral 1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, la experiencia se acreditará hasta con tres (3) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general, en donde por lo menos UNO (1) de ellos tenga por objeto la construcción de instituciones de uso cultural, centro de convenciones, centro de eventos, recintos feriales o auditorios y los otros DOS (2) contratos restantes tengan por objeto la construcción de obras de infraestructura clasificadas en cualquiera de los grupos K.2.6 - Subgrupos: K.2.6.4. Ocupación Institucional de Educación y K.2.6.6. Ocupación Institucional de Servicio Público. K.2.7. - Subgrupos: K.2.7.2. Ocupación lugares de Reunión Deportivos: Estadios, Clubes Deportivos, Plazas de Toros, Coliseos, K.2.7.3. Ocupación lugares de Reunión Culturales, K.2.7.4. Ocupación Lugares de Reuniones Sociales y Recreativos y K.2.7.5. Ocupación Lugares Religiosos, descritos expresamente en el numeral 1.2.1.1. del Cuestionario de Pliego de Condiciones. Como se observa, bajo las condiciones definidas en el numeral 1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA del Cuestionario de Pliego Electrónico si se encuentran incluidas las edificaciones deportivas, culturales, de reunión social y recreativo y religioso, por lo que no es procedente la modificación solicitada y en consecuencia, se mantienen las condiciones y

requisitos de experiencia definidos en el numeral **1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** descritos en el Cuestionario de Pliego de Condiciones, modificado parcialmente por la Adenda No. 1 del proceso de selección LOP-SIN-0002-2021.

OBSERVACIÓN No. 4.

Para el numeral 4.12.2. VALORACIÓN EXPERIENCIA del Documento Complementario Definitivo, en el literal f, se establece lo siguiente:

"f. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, **terminados** y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." Negrilla fuera del texto.

Como se puede observar, es válida la presentación de contratos que se encuentran terminados y debidamente inscritos en el Registro de Proponentes, en consecuencia, estos contratos, pueden encontrarse en proceso de liquidación; por tanto, agradecemos a la Secretaría de Infraestructura que acepte como soporte adicional para acreditación de cantidades de obra en edificaciones públicas, actas de recibo parcial, debidamente firmadas. Así las cosas, se encontraría congruencia entre el literal F y los soportes de acreditación complementarios para proyectos terminados en proceso de liquidación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4.

La entidad no acepta acreditar experiencia a través de actas parciales u otros documentos adicionales mediante los cuales se compruebe su ejecución y pago, las actividades ejecutadas, los contratos terminados y/o liquidados acreditados por el oferente deben constar en cualquiera de los documentos ampliamente definidos en el literal h) del numeral 4.12.2. del Documento Complementario, toda vez que en cualquiera de ellos se debe dejar constancia de la ejecución de la totalidad de las actividades, incluyendo aquellas que fueron entregadas de manera parcial. No se aceptarán otro tipo de documentos diferentes a los definidos en el literal g) para la acreditación de la experiencia. Por las antes mencionadas consideraciones no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 5.

En el documento Adenda No. 1 se especifica para el numeral 5.3. FACTOR DE CALIDAD – EQUIPO DE PROFESIONALES (100 puntos), que se cumple este requisito con la presentación de una Carta de compromiso, sin embargo, en el numeral 4.14. PERSONAL DEL OFERENTE EN OBRA del Documento Complementario Definitivo se establece lo siguiente:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2021.

"El oferente debe adjuntar una **Carta de Compromiso suscrita** por la persona natural, o por el representante de la persona jurídica oferente o por el representante legal del proponente plural, en la que se comprometa a vincular el personal exigido por la entidad; esta carta deberá venir acompañada de: a) **El consentimiento escrito y suscrito** por el personal propuesto en el que se deje constancia expresa de su disponibilidad para ejercer **el cargo, en la dedicación y duración** exigida en el presente proceso; b) La documentación para acreditar **requisitos de formación académica** y para el ejercicio profesional. y c) L**os certificados o documentos** con los que pretende acreditar l**a experiencia** del personal. Toda esta información será objeto de verificación por parte de la entidad." Negrilla y subrayado fuera del texto.

Ante lo cual, manifestamos a la Secretaría que teniendo en cuenta los compromisos manifestados en carta de presentación de la oferta, así como en el numeral 5.3 Factor de Calidad, que la presentación de las hojas de vida tanto del Director de obra como del Residente de Obra, se acrediten únicamente por el contratista a quien se adjudique el contrato, en el tiempo límite que la Gobernación establezca.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5.

Los perfiles de los profesionales descritos en el numeral 4.14. PERSONAL DEL OFERENTE EN OBRA están orientados a determinar las competencias mínimas de los profesionales que tendrán a su cargo la dirección y conducción de las actividades principales y de mayor relevancia en la ejecución de una obra de gran envergadura e importancia como la que se pretende ejecutar; por tanto, requerir la acreditación de tales perfiles demanda la presentación de documentos, como las hojas de vida y sus respectivos soportes, que permitan a la entidad hacer la valoración sobre información clara, objetiva, completa y en igualdad de condiciones para los proponentes participantes. Por las anteriores consideraciones para la acreditación del Director y del Residente, los oferentes deben incluir en sus propuestas toda la información descrita en el numeral 4.14. del Documento Complementario y en consecuencia no se accede a lo solicitado.

OBSERVACIÓN No. 6.

En revisión del documento de respuestas a observaciones, a la consulta de asistencia a la visita de obra, la entidad manifiesta que "En los términos del numeral 4.13. del Documento Complementario la asistencia a la Visita al Sitio de la Obra debe ser acreditada por el oferente.", así las cosas, entendemos que este requisito se tiene como cumplido con la presentación del acta de asistencia por la persona autorizada por cualquiera de los integrantes en caso de consorcios o uniones temporales. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACION No. 6.

El único documento válido para acreditar el cumplimiento de la Visita de Obra es el certificado de visita expedido por la entidad a cada uno de los asistentes interesados que acudieron en la hora y fecha prevista en el cronograma del proceso LOP-SIN-0002-2021 publicado en el SECOP.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2021.

Se permitirá la participación de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura en la que por lo menos uno (1) de los miembros que la conforman haya asistido a la visita de obra, lo cual se reitera deberá acreditar con el certificado de visita expedido por la entidad.

Nota: Ante el fenecimiento de la etapa del proceso precontractual previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo correspondiente al proceso de selección LOP-SIN-0002-2021, toda información, solicitud u observación adicional que sobre el mismo se presente se le dará trámite correspondiente al derecho de petición en los términos de Ley.

ESTHER MENDOZA PEINADO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR